



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE:
TEE/PES/157/2015-2.

DENUNCIANTE:
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS.

DENUNCIADO:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a dos de junio de dos mil quince.

VISTA la impresión de la cédula de notificación por correo electrónico, del treinta de mayo último, a la que en archivo adjunto, el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anexa la determinación dictada por esa Sala, el veintinueve de mayo de esta misma anualidad, en el expediente SUP-AG-46/2015, formado como *asunto general*, con motivo del conflicto competencial planteado por este Tribunal Electoral, donde resolvió que, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para conocer la denuncia presentada por el representante



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntos actos anticipados de campaña, ocurridos en el Estado de Morelos; asimismo, ordenó remitir las constancias "que correspondan" a la referida Unidad, a efecto de sustanciar lo que en Derecho proceda; y

RESULTANDO:

De la referida impresión de la notificación y del texto, también impreso, de la apuntada resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como de las constancias que obran en autos de este expediente, se desprende lo siguiente:

1. Acuerdo plenario. Con fundamento en el artículo 350, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el veintinueve de abril próximo anterior, este Órgano Jurisdiccional Electoral devolvió el expediente remitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que se pronunciara sobre su competencia, en relación con el procedimiento especial sancionador denunciado por el representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntos actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

2. Cumplimiento. Mediante oficios **IMPEPAC/SE/0896/2015** e **IMPEPAC/SE/900/2015** de los días seis y siete de mayo del año en curso, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el primero de esos oficios, remitió copia certificada del diverso con clave **IMPEPAC/SE/818/2015**, a través del cual hace saber al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, que declina competencia a su favor; y, en el segundo, con clave **IMPEPAC/SE/900/2015**, en vía de alcance, el nombrado Secretario Ejecutivo remite copia certificada del auto donde se pronuncia declinando competencia en favor de la referida Vocalía Ejecutiva, y ordena reenviar a esa autoridad el original del expediente **IMPEPAC/PES/005/2015**, así como el original de su informe circunstanciado.

3. Declaración de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y devolución de autos. Por acuerdo del día ocho de mayo del año que transcurre, el titular de la mencionada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro del expediente **UT/SCG/CA/IMPEPAC/CG/72/2015**, decidió devolver el citado expediente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al considerar que esa autoridad es la competente para conocer del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

4.- Acuerdo plenario del diecinueve de mayo de dos mil quince. Al constituir la competencia un requisito de legalidad y de seguridad jurídica, de orden público, con fecha diecinueve de mayo último, este órgano colegiado electoral dictó acuerdo plenario donde, por virtud de las características de la denuncia del representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, y debido a la citada determinación de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, este Tribunal Electoral Pleno decidió someter a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **conflicto competencial** a efecto de que emitiera criterio orientador respecto de quién debe conocer y resolver la denuncia que originó el expediente remitido a este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

I. Competencia de este órgano jurisdiccional. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos tiene competencia para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 137, fracción XI, 141 y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se establece que este Órgano Colegiado funcionará siempre en pleno; que le compete



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

conocer y resolver, entre otros, sobre el procedimiento especial sancionador e, igualmente, dictar las resoluciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento; máxime cuando en este caso, la determinación del planteamiento del conflicto competencial derivó, igualmente, de un acuerdo plenario.

II. Planteamiento de conflicto competencial. En la especie, la citada incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se apoyó medularmente, en que los hechos denunciados no incidían en el proceso electoral federal; en que los medios comisivos de las supuestas infracciones eran distintas a radio y televisión y en que se orientaban hacia un presunto impacto en un proceso electoral local.

Al respecto, en dicho acuerdo plenario, este Tribunal destacó, en esencia, que el régimen sancionador prevé diferentes competencias, tanto federal como local, pero que puede darse el caso de una afectación simultánea e inescindible, en cuya hipótesis el conocimiento de las posibles violaciones correspondería a la autoridad electoral federal, cuando la presunta conducta infractora afectara simultáneamente a un proceso electoral federal y a uno local al ser concurrentes. En otros casos, el conocimiento de violaciones por actos anticipados de campaña, se orientará a partir del tipo de elección en que se participe, de suerte que si se participa en una elección local, será la autoridad electoral de la entidad donde se desarrolle el proceso



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

electoral y, en esa misma lógica, si la afectación es a la elección federal, corresponderá al Instituto Nacional Electoral el conocimiento de la infracción.

En cuanto a los **actos anticipados de campaña**, este Tribunal Electoral consideró también, en el mencionado acuerdo plenario, que están normados dentro de ambas legislaciones, tanto local como federal, dado que lo que se pretende es proteger el principio de equidad en la contienda para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Luego, la repercusión en el proceso electoral que se afecte configura, también, un elemento orientador para definir la competencia del órgano al que corresponde conocer de la infracción. En este sentido, si lo que se pretende es tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer del asunto a aquella instancia administrativa que organice el proceso electoral que se ve afectado.

Por lo que en el caso a estudio, se trataba de determinar, legalmente, a qué autoridad electoral le correspondía conocer y resolver la denuncia presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por **presuntos actos anticipados de campaña** del Partido Verde Ecologista de México.

Todo ello, adminiculado en su conjunto con la normatividad, tanto local como federal, permitió estimar que, a diferencia de lo que consideró la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el Instituto Nacional Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

resulta ser la autoridad competente para tramitar el presente procedimiento y la Sala Especializada para resolverlo, puesto que se actualizan los supuestos del artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que los actos denunciados podrían incidir no solo en las elecciones locales, sino también en las federales, próximas a llevarse a cabo en esta entidad federativa.

III. Resolución del conflicto competencial. Por acuerdo del pasado veintinueve de mayo de la actual anualidad, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron, por unanimidad de votos, que la competencia para conocer de la denuncia del representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntos actos anticipados de campaña, corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dicha resolución se apoyó básicamente en que el régimen especial sancionador prevé diferentes competencias, tanto federal como local, y en ambas se faculta al órgano administrativo electoral conocer del procedimiento sancionador correspondiente.

En cuanto a la previsión de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, asentó la Sala Superior, se busca proteger que la contienda se lleve a cabo bajo parámetros



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

equitativos para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con la otra.

La competencia para conocer sobre violaciones por actos anticipados de precampaña o campaña, la repercusión o incidencia del proceso electoral que se afecte, configura un elemento orientador para definir la competencia del órgano al que corresponde conocer la infracción, pues, lo que se busca tutelar es la equidad en la contienda por lo que, corresponderá conocer de la queja a aquella instancia administrativa electoral que organice el proceso electoral que se ve afectado.

Así mismo, luego de relatar la parte medular de la denuncia del representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieron hincapié en que dicha denuncia se llevó a cabo dentro del proceso electoral federal y del proceso comicial local que actualmente está en desarrollo de manera concurrente. Igualmente, tomó en cuenta que "los hechos objeto de denuncia se hacen consistir en presuntos actos anticipados de campaña del Partido Verde Ecologista de México, realizados mediante la distribución de folletos con diversas leyendas alusivas a propaganda genérica del mencionado instituto político, los cuales están estrechamente vinculados con infracciones que han sido analizadas con motivo del proceso electoral federal", por tanto, estimó, la referida Sala Superior, que las presuntas infracciones denunciadas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

pueden incidir en el proceso electoral federal en curso, "incluso cuando concurren, como en el caso, con las elecciones locales que se llevarán a cabo en el Estado de Morelos y al tratarse de propaganda genérica no dirigida a uno de los dos procesos en específico, resulta inviable en estos momentos dividir la continencia de la causa en la materia de la queja administrativa.". Lo anterior, estimó, porque del escrito de denuncia no es posible establecer relación alguna entre la propaganda denunciada y un proceso electoral en específico, por ende, "este órgano de control constitucional estima que es el órgano administrativo electoral nacional a quien corresponde asumir competencia para conocer de los hechos y conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral la cual atribuyen al Partido Verde Ecologista de México".

Invocó y transcribió la tesis de jurisprudencia 5/2004, intitulada: "**CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN**", y concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo Municipal de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra del Partido Verde Ecologista de México, por supuestos actos anticipados de campaña ocurridos en el Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

SEGUNDO. Remítanse las constancias que correspondan a la referida Unidad a efecto de que sustancie lo que en Derecho proceda.”.

IV. Notificación personal al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Toda vez que la denuncia del representante del Partido Socialdemócrata de Morelos se inició ante la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral las constancias derivadas de la sustanciación del procedimiento respectivo; asimismo, atento al sentido del acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto ordenó remitir las constancias “correspondientes” a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que conozca de las presuntas infracciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México; y en virtud de que la apuntada resolución de la Sala Superior fue notificada a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sin que exista evidencia de que la autoridad instructora estatal haya sido notificada, por lo tanto, por ser de su interés, con copia simple, notifíquese personalmente la precitada resolución al Consejo Estatal Electoral del Instituto mencionado.

Por lo expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

ACUERDA

ÚNICO. En términos del último párrafo del considerando cuarto de este acuerdo plenario, notifíquese personalmente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la resolución del veintinueve de mayo de dos mil quince, con la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determina que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para conocer la denuncia del representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntos actos anticipados de campaña.

NOTIFÍQUESE personalmente este acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a las partes; y por estrados para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como con los numerales del 94 al 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral del Estado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO
SOBRE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO COMPETENCIAL
TEE/PES/157/2015-2

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor Hertino Avilés Albavera, Presidente y Titular de la Ponencia Dos, así como relator en el presente asunto; Doctor Carlos Alberto Puig Hernández, Titular de la Ponencia Uno; y Doctor Francisco Hurtado Delgado, Titular de la Ponencia Tres; firmado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



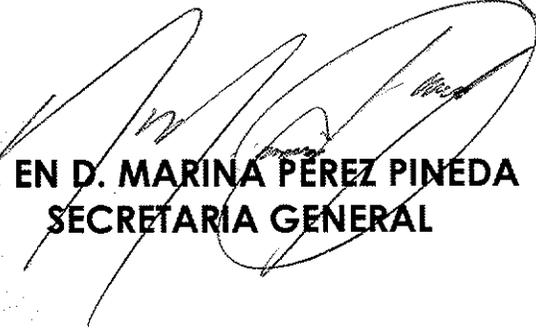
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO



M. EN D. MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARÍA GENERAL